



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador a las, diez horas del día veintidós de febrero del dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas No. **C.I.-050-2011**, ha sido promovido en contra de los señores: **Mario Antonio Díaz Gómez**, Alcalde Municipal; **Mariano Blanco Díaz**, Síndico; **José Santos Argueta Argueta**, Primer Regidor; **José Adilio Romero**, Segundo Regidor; **Alfredo Antonio Melgar Pineda**, Auditor Interno; **Yolanda Hernández de Díaz**, Tesorera y **Juan José Iglesias Santiago**, Contador Municipal; quienes actuaron en la **Alcaldía Municipal de Arambala, Departamento de Morazán**, durante el período comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez.

Han intervenido en esta instancia los señores: **Mario Antonio Díaz Gómez**, **Mariano Blanco Díaz**, **José Santos Argueta Argueta**, **José Adilio Romero**, **Alfredo Antonio Melgar Pineda**, **Yolanda Hernández de Díaz**, y **Juan José Iglesias Santiago**, todos por derecho propio y el **Licenciado Manuel Francisco Rivas**, en su calidad de **Agente Auxiliar en Representación del Fiscal General de la República**.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDOS:



I.) A las nueve horas con quince minutos del día tres de enero de dos mil doce, esta Cámara emitió la Resolución donde tuvo por recibido el Informe de Auditoría Financiera, realizada a la **Alcaldía Municipal de Arambala, Departamento de Morazán**, practicado por la Oficina Regional de San Miguel de esta Corte de Cuentas, contenido en el Expediente Número No. **C.I.-050-2011**, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, según consta a fs.27 del presente proceso; dicha resolución fue notificada al Fiscal General de la República como consta a fs.31. A las once horas con veinte minutos del día tres de enero de dos mil doce, esta Cámara de conformidad a lo establecido en los Arts. 53, 54, 66 inciso 1º y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y Art.4 del Reglamento para Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, estableció precedente iniciar el Juicio de Cuentas respectivo con la emisión del Pliego de Reparos **C.I-050-2011**, agregado de fs.28 a fs.30, conteniendo **Cinco Reparos** de la manera siguiente: **REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa) Hallazgos Financieros**. Según Hallazgo Número Uno, titulado: **"Falta Registro y Depreciación de Instalaciones Municipales"**. Comprobamos que el Contador Municipal no realizó la contabilización de las instalaciones municipales como también no se realizó la depreciación, ya que están incorporadas al terreno de naturaleza urbana situado en el Barrio El Centro de esta población, donde está construida la Alcaldía Municipal, con valor en libro de \$29,137.61. Incumpliendo a lo establecido en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado en la normativa C.2.4, numeral 1, "Normas sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración", en relación con la normativa C.2.12 "Normas sobre Depreciación de Bienes de Larga Duración" en el numeral 2 del mismo Manual. **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa) Hallazgo de Auditoría Sobre Aspectos de Control Interno**. Según hallazgo

número Dos, titulado: "**Incumplimiento de Funciones de Auditor Interno.**" Comprobamos que el Auditor Interno no realizó sus funciones durante el período sujeto a examen así: a) Remisión de Informe de Auditoría a la Corte de Cuentas de la República. b) Cumplimiento del Plan de Auditoría Interna. Incumpliendo a lo establecido en los artículos 16 y 17 ambos del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Arambala, Departamento de Morazán y Art. 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa) Hallazgos de Auditoría de Cumplimiento Legal.** Según hallazgo número Tres, titulado: "**Falta de Elaboración de Ley de Impuestos Municipales.**" Comprobamos que la Municipalidad, no cuenta con la Ley de Impuestos Municipales a efecto de realizar los cálculos de los tributos en función de mejorar y aumentar sus ingresos; así como, no se han realizado propuestas de la misma, a fin de que la Asamblea Legislativa las analice y apruebe como tal. Incumpliendo lo establecido en el artículo 3 numeral 6 del Código Municipal. **REPARO NÚMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa).** Según hallazgo número Cuatro, titulado: "**Falta de Rendición de Fianza de los Manejadores de Fondos**" Comprobamos que la Tesorera Municipal y Encargada de Caja Chica, durante el período de examen, no rindieron fianza. Incumpliendo lo establecido en el artículo 97 del Código Municipal. **REPARO NÚMERO CINCO (Responsabilidad Administrativa)** Según Hallazgo Número Cinco titulado: "**Pagos en Efectivo**" Comprobamos que la Tesorera Municipal, emitió cheques a nombre de Tesorería Municipal, efectuando los pagos en efectivo por un monto de \$17,943.98, según detalle: **No. Cuenta, No. Cheque, Descripción, Monto,** 014510032984 Celebración de feria cultural, 0718128, Por suministro de Alimentos, \$117.00, 0718129, Implementos para Árbitros en Nahuaterique, \$264.00, 0718132, Contribución para Nahuaterique, \$800.00, 0718133, Fiesta Cultural en Nahuaterique, \$742.81, 0718136, Suministro de Refrigerios en Fiesta Cultural de Nahuaterique, \$200.00, 014510032770 celebración de fiesta cultural y patronales, 0346301, Contribución por Fiestas Patronales -Las Pilas, \$489.00, 0346303, Contribución-Granadillo- Nahuaterique, \$163.00, 0346314, Contribución por Torneo, \$100.00, 0346318, Contribución Carrizal, \$330.00, 014510032763 CEDESAM, 0345855, Por Transporte, \$418.00, 014510032780, Reparación de Motoniveladora, 0345281, Por Rectificar Asientos y Válvula, \$215.00, 0345283, Por Reparación de Motoniveladora, \$412.89, 014510032704, Reparación y Pintura de Vehículo Nacional, 0248251, Reparación de Vehículo, \$975.00, 0248252, Reparación de Vehículo, \$585.00, 0248255, Reparación de Vehículo, \$92.94, 0248256, Reparación de Vehículo, \$67.73, 0248262, Reparación de Vehículo, \$290.00, 0248263, Reparación de Vehículo, \$234.67, 014510032534 Fiesta Patronal, 0864396, Gastos Varios, \$3,000.00, 0864404, Fiestas Patronales, \$5,000.00, 0864406, Anticipo a Disco SKY, \$510.00, 0864412, Gastos Varios, \$961.94, 014510031200 Proyecto de los Jóvenes, 1531450, Para Premios, \$1,300.00, 014510025856, Fondo Municipal, 2629414, Contribución a Nahuaterique, \$675.00, **Total pagos en efectivo, \$17,943.98.** Incumpliendo lo establecido en el artículo 92 del Código Municipal. El Pliego de Reparos No. **C.I.-050-2011**, de conformidad a lo en el Art. 66 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, fue notificado al Fiscal General de la República para que se mostrara parte en el presente proceso según consta a fs.32 y a los servidores actuantes según consta en el proceso de fs.33 a fs.39, quienes quedaron debidamente emplazados, concediéndoles a estos últimos el plazo de quince días hábiles para que contestaran el



Pliego de Reparos correspondiente y poder ejercer el derecho de defensa, de conformidad a lo establecido en los Artículos 67 y 68 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.) A fs.40, de este proceso se encuentra el escrito presentado por el Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, personería legítima y suficiente, según credencial agregada a fs.41, emitida por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y certificación de la resolución numero 476 agregada a fs.42, suscrita por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, facultando al Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, como Agente Auxiliar, para que pueda intervenir en el presente proceso.

III.) Haciendo uso del derecho de defensa que por ley se les otorga, los señores: **Mario Antonio Díaz Gómez**, Alcalde Municipal; **Mariano Blanco Díaz**, Síndico; **José Santos Argueta Argueta**, Primer Regidor; **José Adilio Romero**, Segundo Regidor; **Alfredo Antonio Melgar Pineda**, Auditor Interno; **Yolanda Hernández de Díaz**, Tesorera y **Juan José Iglesias Santiago**, Contador Municipal; manifestaron en lo esencial en su escrito que se encuentra agregado de fs.43 a fs.48 lo siguiente: Que hemos sido emplazados legalmente y haciendo uso de los derechos que nos confieren, nos mostramos parte y procedemos a presentar las explicaciones y justificaciones a los reparos los cuales se detallan a continuación: **REPARO UNO**. (Responsabilidad Administrativa). Hallazgo Financiero, titulado "**Falta Registro y Depreciación de Instalaciones Municipales**", y al respecto manifiestan lo siguiente: Atendiendo las observaciones de los auditores se realizaron las explicaciones contables respectivas, y se presentaron a los auditores, pero se anexan a la presente las copias certificadas de las partidas contables y tarjetas de depreciación individuales a los bienes señalados. (VER ANEXO 1). **REPARO DOS**. (Responsabilidad Administrativa). Hallazgo de Auditoria Sobre Aspectos de Control Interno, titulado "**Incumplimiento de Funciones de Auditor Interno**", y al respecto manifiestan lo siguiente: El presunto hallazgo señalado a la Unidad de Auditoria Interna, no es objetivo debido que si ha cumplido: a) con lo establecido en la Ley de la Corte de Cuentas de la República en el Art. 37, establece que: "Los informes de las unidades de auditoria interna serán firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento. Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoria.(2)". Los informes se enviaron a la Corte de Cuentas y se presentaron al Concejo Municipal, no existiendo una restricción de tiempo o plazo perentorio. El único procedimiento para el que se establece un período que no puede sobrepasar el 31 de marzo que es la presentación del Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoria Interna, como lo establece el Art. 36 Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual como los auditores lo expresan si ha sido presentado oportunamente, por lo que existe confusión en el hallazgo establecido al respecto. Ver nota de Remisión de Informes (VER ANEXO 2). b) Presentado y Cumpliendo el Plan de Auditoria Interna. La observación de falta de una Ley de Impuestos Municipales fue presentada por la Unidad de Auditoria Interna, en el Informe, previa a la intervención de los Auditores de la Corte de Cuentas el 27 de octubre de 2010. (VER ANEXO 2.1) Es importante destacar que la evaluación de



Audidores de la Corte de Cuentas de la República no ha determinado situaciones relevantes.

REPARO TRES. (Responsabilidad Administrativa) Hallazgo de Cumplimiento Legal, titulado:

"Falta de Elaboración de Ley de Impuestos Municipales", y al respecto manifiestan lo siguiente :

El Concejo Municipal de Arambala, no ha elaborado una Ley de Impuestos, debido que no existen cantidades importantes de negocios, por que la actividad económica del Municipio es inexistente y por lo que solamente existen tiendas, sin tener negocios importantes, por lo que si se aprobara una Ley como la observada, no existiría sujetos pasivos o negocios a los que se les pueda aplicar, conociendo que estos instrumentos deben de implementarse para regular la actividad económica existente en el Municipio, en Arambala no se tiene banco, Mercado, Rastro, es importante señalar que el municipio de Arambala de conformidad al último censo del año 2007, se estableció que tiene únicamente 1,821 habitantes. Esta situación es muy claro con esa población la actividad económica no tiene actividades comerciales por dedicarse en su mayoría a la Agricultura en pequeño y que ese mismo censo identifica que los pobladores con edades de 18 a 59 años solamente son 773, que son los económicos activos. Este municipio esta identificado en el mapa de pobreza. **REPARO CUATRO.** (Responsabilidad Administrativa). Hallazgo 4 titulado: **"Falta de Rendición de Fianza de los Manejadores de Fondos"**, y al respecto manifiestan lo siguiente: La

administración Municipal con interés de mejorar la gestión y proteger los recursos, efectuó proceso mediante el que se logro que en la actualidad ya se rinda fianza, a partir de la fecha 12 de junio de 2011. (VER ANEXO 3 COPIAS DE POLIZA DE FIANZA) **REPARO CINCO.**

(Responsabilidad Administrativa) titulado: **"Pagos en Efectivo"**, y al respecto manifiestan lo

siguiente: En el municipio de Arambala y los aledaños, no existen Instituciones Bancarias y financieras, para que se pueda cancelar todo con cheque, razón por la que es necesario que se desplacen hasta la ciudad de San Francisco Gotera, por lo que los pagos observados se efectuaron en efectivo. Con el escrito antes relacionado los servidores actuantes presentan la documentación anexa de fs.49 a fs.88; posteriormente en auto de fs.89, se tuvo por admitido el escrito antes relacionado, teniéndoseles parte en el carácter en que comparecen y por contestado en los términos expuesto el Pliego de Reparos Número C.I-050-2011, base legal del presente Juicio de Cuentas; en el inciso final del mismo auto en cumplimiento a lo establecido en la parte final del Art.69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concede audiencia por el término de Ley a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso, acto procesal que fue evacuada por el **Licenciado Manuel Francisco Rivas**, mediante escrito agregado de fs.92 a fs. 93 manifestando en modular lo siguientes: **REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)"FALTA REGISTRO Y DEPRECIACION DE INSTALACIONES MUNICIPALES"**. Los funcionarios actuantes manifiestan que realizaron las explicaciones contables respectivas y se presentaron a los auditores, que anexen copias certificadas de las

partidas contables y tarjetas de depreciación individuales de los bienes señalados. Sin embargo podemos observar que al momento de realizarse la Auditoria no se había dado cumplimiento a lo establecido en la C.24. Norma sobre inversiones en Bienes a larga duración, del Manual Técnico del Sistema Administración Financiera Integrado, ni a la C.2.12 Normas Sobre Depreciación de Bienes de Larga Duración, del mismo Manual. **REPARO NÚMERO DOS, (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)."INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE AUDITOR INTERNO"**

Manifiestan los reparados que los informes se enviaron a Corte de Cuentas y se presentaron al



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



99

Concejo Municipal, no existiendo una restricción de tiempo o plazo perentorio. Por lo que vemos que existió incumplimiento a los Art. 16 y 17 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno específicas de la Municipalidad de ARAMBALA. **REPARO NÚMERO TRES. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA).** Hallazgo de Cumplimiento Legal, "**FALTA DE ELABORACION DE LA LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES**" y al respecto manifiestan lo siguiente: El Concejo Municipal de Arambala, no ha elaborado una Ley de Impuestos con el pretexto de que en el Municipio no existen cantidades importantes de negocios. Existe contravención al Art.3 numeral 6 del Código Municipal. **REPARO NÚMERO CUATRO. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA).** "**FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA DE LOS MANEJADORES DE FONDOS**". Los funcionarios actuantes confiesan en su respuesta que la tesorera municipal y encargada de caja chica, durante el periodo de examen, no rindieron fianza tal como lo expresa la auditoria pero que en la actualidad ya se rinde fianza. **REPARO CINCO. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) "PAGOS EN EFECTIVO"**. Los reparados confiesan que la tesorera municipal, emitió cheques a nombre de tesorería municipal, efectuando los pagos en efectivo y lo justifican manifestando que en el Municipio de ARAMBALA no existen instituciones bancarias y financieras y que es necesario desplazarse hasta San Francisco Gotera. Existe contravención al Art. 92 del Código Municipal. Luego del estudio del proceso y de las justificaciones expuestas por los cuentadantes así como por la documentación presentada, solicito para las personas reparadas en los cinco hallazgos que contiene el pliego de reparo del presente juicio de cuentas, Sentencia Condenatoria por responsabilidad administrativa. Por lo que en auto de fs. 94 esta cámara admitió el escrito anteriormente relacionado y se tuvo por evacuada en tiempo la audiencia, que le fue conferida a la Fiscalía General de la República, según consta en auto de folios 89 de este proceso; y al mismo tiempo en la parte final del mismo auto se ordenó se emitiera la sentencia correspondiente.

IV.) Por todo lo antes expuesto de conformidad con el análisis lógico jurídico efectuado en el desarrollo del presente proceso, argumentos ofrecidos por la representación Fiscal, está Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho, considera necesario tomar en cuenta las consideraciones siguientes: **REPARO NUMERO UNO (Responsabilidad Administrativa).** Hallazgos Financieros Según Hallazgo Número Uno, titulado: "**Falta Registro y Depreciación de Instalaciones Municipales.** Comprobamos que el Contador Municipal no realizó la contabilización de las instalaciones municipales como también no se realizó la depreciación, ya que están incorporadas al terreno de naturaleza urbana situado en el Barrio El Centro de esta población, donde está construida la Alcaldía Municipal, con valor en libro de \$29,137.61. Incumpliendo lo establecido en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado en la normativa C.2.4, numeral 1, Normas sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración, en relación con la normativa C.2.12 Normas sobre Depreciación de Bienes de Larga Duración en el numeral 2 del mismo Manual. En relación al presente reparo, al hacer uso del derecho de defensa los servidores actuantes manifestaron en su escrito agregado de fs.43 a fs.48, lo siguiente: **REPARO UNO,**



Responsabilidad Administrativa. Hallazgo Financieros: "" que atendiendo las observaciones de los auditores se realizaron las aplicaciones contables respectivas, y se presentaron a los auditores. Y para prueba de ello se anexan las copias certificadas de las Partidas Contables y las tarjetas de depreciación individuales de los bienes señalados (pero se anexan a la presente las copias certificadas de las partidas contables y tarjetas de depreciación individuales de los bienes señalados. "" Y presentan pruebas documentales, que se encuentra agregada de fs.50 a fs. 55 y fs. 60, del anexo No. 1. Esta Cámara al analizar los argumentos y la prueba documental aportada por los servidores actuantes, al hacer uso del derecho de defensa, determina que los argumentos expuestos tienen como respaldo las pruebas documentales, consistente en las certificaciones de las Partidas Contables, Números No.12221 al 1222, por \$ 15,137.61 y No.12222 al 12222, por \$ 6,130.62, ambas al 31 de diciembre del 201, agregadas de fs. 50 a fs. 51, correspondientes a los ajustes correspondientes a la contabilización y depreciación de las Instalaciones de la Alcaldía Municipal de Arambala, Departamento de Morazán, con lo cual regulan el saldo del estado actual del inmueble donde funciona la Alcaldía, al 31 de diciembre de 2011, y además de fs. 52 a fs. 55, presentan Cuadro de Control de Bienes Inmuebles de esa alcaldía, con saldo actualizado en libros, sujetos a depreciación en el año 2011, por lo tanto presentaron argumentos y pruebas, pertinentes y valederas, con lo que desvanecen en su totalidad las deficiencias señaladas en este Reparo, por estar conforme a derecho, debido a que las partidas contables, serán objeto de verificación, en los Estados financieros, por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda. Por lo antes expuesto, esta cámara de conformidad con el Art. 69 inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, estima procedente absolver del pago de la Responsabilidad Administrativa, reclamada en el presente reparo al señor: **Juan José Iglesias Santiago**, Contador Municipal. **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa).** Hallazgo de Auditoría Sobre Aspectos de Control Interno. Según hallazgo número Dos, titulado "Incumplimiento de Funciones de Auditor Interno" Comprobamos que el Auditor Interno no realizó sus funciones durante el período sujeto a examen así: a) Remisión de Informe de Auditoría a la Corte de Cuentas de la República. b) Cumplimiento del Plan de Auditoría Interna. Incumpliendo a lo establecido en los artículos 16 y 17 ambos del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Arambala, Departamento de Morazán y Art. 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En relación al presente reparo, los servidores actuantes al hacer uso del derecho de defensa manifestaron en su escrito agregado de fs.43 a fs.48, lo siguiente: **REPARO DOS** Responsabilidad Administrativa. Hallazgo de Auditoría Sobre Aspectos de Control Interno: "" el presunto hallazgo señalado a la Unidad de Auditoría Interna, no es objetivo debido que si ha cumplido a) con lo establecido en el Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



establece: "Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento. Una copia de tales informes será enviada a la corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría." Los informes se enviaron a la corte de cuentas y se presentaron al Concejo Municipal, no existiendo una restricción de tiempo o plazo perentorio. El único procedimiento para el que se establece un período que no puede sobrepasar el 31 de marzo es la presentación del Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna, como lo establece el Art. 36 Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual como los auditores lo expresan si ha sido presentado oportunamente, por lo que existe confusión en el hallazgo establecido al respecto. b) Presentando y cumpliendo el Plan de auditoría Interna. Esta Cámara al efectuar análisis a los argumentos y prueba documental, presentada por los servidores actuantes, según anexo No.2, agregada de fs.62 a fs. 68; en relación al literal a) Remisión de Informe de Auditoría a la Corte de Cuentas de la República. El Auditor Interno, Licenciado Alfredo Antonio Melgar Pineda, al hacer uso del derecho de defensa, presenta como prueba documental de descargo, la nota que suscribió, en su calidad de Auditor Interno, con la que demuestra que fue recibido el informe preliminar en la oficina regional de San Miguel, con fecha 27 de junio del 2011 correspondiente al trabajo desarrollado por la auditoría Interna en el año 2010, que consiste en el informe que contiene la condición preliminar única, por la Aplicación de la Tarifa de Arbitrios Municipales, para el cobro de impuestos municipales a las Personas Naturales y Jurídicas que ejercen actividad económica en Arambala y recuperación de mora por tasa por prestación de servicios municipales; pero se determina que ese documento no constituye un Informe final, y además dicho informe tiene como alcance únicamente el mes de septiembre del año 2010, según consta a fs. 67, dejando pendiente de auditar once meses del año 2010, y según los comentarios del auditor a fs. 8, establece que solamente evaluó las áreas de Tesorería Municipal, en cuanto al cumplimiento de aspectos legales de los documentos de ingresos y egresos, cuentas corrientes y proyectos; a la fecha no se tiene respaldo de ningún arqueó efectuado; adicionalmente, la presentación del de informes al Concejo y su remisión a esta Corte, fue hasta el año 2011, por lo que la observación se mantiene. En consecuencia el Informe preliminar, fue presentado en forma tardía, ya que el informe final de auditoría financiera realizada por la Oficina Regional de San Miguel, de esta Corte de Cuentas, a la Municipalidad de Arambala, que contiene el hallazgo que genero el presente Reparo, fue notificado a los servidores actuantes el día 18 de julio de 2011, y en el hallazgo 4.2.1 titulado Falta de Elaboración de Ley de Impuestos Municipales, contenido en dicho informe se observa la deficiencia mostrada en el Informe Preliminar, que presento en forma inoportuna el auditor Interno, que no causo ningún impacto, por haber sido considerada en el momento de la rendición de cuentas a la Oficina



Regional de San Miguel de esta Corte de Cuentas; por lo que literal a) del presente Reparo, se mantiene, por no haber presentado los argumentos y pruebas valederas que logran desvanecer dicha deficiencia; en relación al literal b) Cumplimiento del Plan de Auditoría Interna, el Licenciado Alfredo Antonio Melgar Pineda al ejercer el derecho de defensa en el escrito de fs. 43 a fs. 48, manifestó: que presentó y dio cumplimiento al Plan de Auditoría Interna, tal como lo establece el Art. 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que determina: La unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a mas tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio Fiscal y le informarán por escrito de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciera. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al jefe de la Unidad de Auditoría Interna. Situación que esta Cámara, desvirtúa, por no haber presentado ninguna prueba documental pertinente, al momento de practicarse la auditoría, ni durante el desarrollo del presente Juicio de Cuentas, por lo que confirma el literal b) del presente Reparo. En conclusión este reparo se confirma en su totalidad, ya que la falta del Plan de Trabajo anual de Auditoría Interna, no permite garantizar que los informes elaborados por Auditoría Interna, estén conforme a la planificación del año fiscal correspondiente, y muchos menos cuando un informe sea de carácter preliminar como en el presente caso, por lo que no se le dio cumplimiento a los Arts. 16 y 17 ambos del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Arambala, Departamento de Morazán y los Arts. 36 y 37 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Ante la falta de argumentos valederos y prueba pertinentes que pudieran desvanecer las deficiencias mostradas en el presente Reparo, esta Cámara considera procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo, al **Lic. Alfredo Antonio Melgar Pineda**, Auditor Interno, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República., **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa).**

Hallazgos de Auditoría de Cumplimiento Legal. Según hallazgo número Tres, titulado “Falta de Elaboración de Ley de Impuestos Municipales.” Comprobamos que la Municipalidad, no cuenta con la Ley de Impuestos Municipales a efecto de realizar los cálculos de los tributos en función de mejorar y aumentar sus ingresos; así como, no se han realizado propuestas de la misma, a fin de que la Asamblea Legislativa las analice y apruebe como tal. Incumpliendo lo establecido en el artículo 3 numeral 6 del Código Municipal. En relación al presente reparo al hacer uso del derecho de defensa los servidores actuantes manifestaron en su escrito agregado de fs.43 a fs.48, lo siguiente:

REPARO TRES. Responsabilidad Administrativa. Hallazgo de Cumplimiento Legal (4.2.1.). El Concejo Municipal de Arambala, no ha elaborado una Ley de Impuestos, debido que no existen cantidades importantes de negocios, porque la actividad económica



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



del Municipio es inexistente y por lo que solamente existen tiendas, sin tener negocios importantes, por lo que si se aprobara una Ley como la observada, no existiría pasivos o negocios a los que se les pueda aplicar, conociendo que estos instrumentos deben de implementarse para regular la actividad económica existente en el Municipio, en Arambala no se tiene bancos, mercado, Rastro. Es importante señalar que el Municipio de Arambala de conformidad al último censo del año 2007, se estableció que tiene únicamente 1,821 habitantes. Esta situación es muy claro con esa población la actividad económica no tiene actividades comerciales, por dedicarse en su mayoría a la Agricultura en pequeño y que ese mismo censo identifica que los pobladores con edades de 18 a 59 años solamente son 773, que son los económicos activos. Este municipio esta identificado en el mapa de pobreza. Esta Cámara al analizar los argumentos vertidos por los servidores actuantes al ejercer el derecho de defensa, únicamente se limitan a manifestar, que no han elaborado una Ley de Impuestos debido a que no existen cantidades importantes de negocios por la actividad económica del municipio, es inexistente, por existir solo tiendas y que al emitir una Ley como la mencionada, no existirían los sujetos pasivos por los negocios a quienes se les aplicaría el Impuesto correspondiente, y además que el Municipio de Arambala, esta identificado en el mapa de pobreza. En consecuencia los argumentos planteados por los servidores actuantes no justifican la falta de Ley de Impuestos Municipales, ya que una obligación dentro de la Administración Municipal tener una **Ley de Impuestos Municipales**, de conformidad con el Art. 11 de la Ley General Tributaria Municipal que establece: La obligación tributaria municipal es el vínculo jurídico personal que existe entre el Municipio y los contribuyentes o responsables de los tributos municipales, conforme al cual, estos deben satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria, en el plazo determinado por la ley u ordenanza que lo establezca o en su defecto, en el estipulado en esta Ley. Son también de naturaleza tributaria la obligación de los contribuyentes, responsables y terceros, referentes al pago de intereses o sanciones, o al cumplimiento de deberes formales. Por lo tanto los argumentos expuestos por los servidores actuantes no logran desvanecer las deficiencias mostradas en el presente Reparo, situación que confirma el incumplimiento a lo establecido el Art. 3 numeral 6 del Código Municipal. Ante la falta de argumentos y pruebas valederas que pudieran desvanecer, el presente Reparo, esta Cámara considera procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente Reparo a los señores: **Mario Antonio Díaz Gómez**, Alcalde Municipal; **Mariano Blanco Díaz**, Síndico; **José Santos Argueta Argueta**, Primer Regidor; y **José Adilio Romero**, Segundo Regidor, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO NÚMERO CUATRO (Responsabilidad**



Administrativa). Según hallazgo número 4, titulado “Falta de Rendición de Fianza de los Manejadores de Fondos” Comprobamos que la Tesorera Municipal y Encargada de Caja Chica, durante el período de examen, no rindieron fianza. Incumpliendo lo establecido en el Artículo 97 del Código Municipal. En relación al presente reparo, al hacer uso del derecho de defensa los servidores actuantes manifestaron en su escrito agregado de fs.43 a fs.48, lo siguiente: **REPARO CUATRO.** Responsabilidad Administrativa. Hallazgo Cuatro titulado: **Falta de Rendición de Fianza de los Manejadores de fondos:** La administración Municipal con interés de mejorar la gestión y proteger los recursos, efectuó proceso mediante el que se logro que en la actualidad ya se rinda fianza, a partir de la fecha 12 de junio de 2011, junto con la prueba documental que se encuentra agregada de fs.70 a fs. 88, como anexo No.3. Esta Cámara al analizar los argumentos y prueba documental aportada por los servidores vertidos, quienes al ejercer el derecho de defensa, presentaron como prueba de descargo las fotocopias certificadas de la modificación No. 001 de la póliza No. CF- 2145 de Seguro de Cobertura de Fondos, de la Aseguradora La Centro Americana, con fecha 14 de junio de 2011, la cual tiene vigencia a partir del 12 de julio al 26 de octubre de 2011; situación que no logra desvanecer la deficiencia señalada en el presente Reparó, por las razones siguientes: i) El Concejo Municipal acepta la deficiencia señalada en el reparo, argumentando que a partir del 12 de junio de 2011, han rendido la fianza, pero lo han realizado posterior al período objeto de la presente auditoría Financiera, realizada por la Oficina Regional de San Miguel; ii) Se ha comprobado que durante el período auditado comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, los manejadores de fondos de la Alcaldía Municipal de Arambala, Departamento de Morazán, no habían rendido la fianza de ley correspondiente. Por lo tanto, ante la falta de rendición de fianza a satisfacción del Concejo Municipal, dejaron desprotegida la Alcaldía, ante cualquier acontecimiento, como es la pérdida o el mal uso de los fondos. En consecuencia se confirma en su totalidad las deficiencias mostradas en este reparo; asimismo el incumplimiento al Art. 97 Inciso 1° del Código Municipal, que determina:””” El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo.””” Ante la falta de argumentos y pruebas valederas, que pudieran desvanecer las deficiencias mostradas en el presente hallazgo, esta Cámara considera procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente Reparó a los señores: **Antonio Díaz Gómez**, Alcalde Municipal; **Mariano Blanco Díaz**, Síndico; **José Santos Argueta Argueta**, Primer Regidor; **José Adilio Romero**, Segundo Regidor; y **Yolanda Hernández de Díaz**, Tesorera Municipal, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2°, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

REPARO NÚMERO CINCO (Responsabilidad Administrativa). Según Hallazgo



Número Cinco titulado: "Pagos en Efectivo" Comprobamos que la Tesorera Municipal, emitió cheques a nombre de Tesorería Municipal, efectuando los pagos en efectivo por un monto de **\$17,943.98**, según detalle: **No. Cuenta, No. Cheque, Descripción, Monto**, 014510032984 Celebración de feria cultural, 0718128, Por suministro de Alimentos, \$117.00, 0718129, Implementos para Árbitros en Nahuaterique, \$264.00, 0718132, Contribución para Nahuaterique, \$800.00, 0718133, Fiesta Cultural en Nahuaterique, \$742.81, 0718136, Suministro de Refrigerios en Fiesta Cultural de Nahuaterique, \$200.00, 014510032770 celebración de fiesta cultural y patronales, 0346301, Contribución por Fiestas Patronales -Las Pilas, \$489.00, 0346303, Contribución-Granadillo- Nahuaterique, \$163.00, 0346314, Contribución por Torneo, \$100.00, 0346318, Contribución Carrizal, \$330.00, 014510032763 CEDESAM, 0345855, Por Transporte, \$418.00, 014510032780, Reparación de Motoniveladora, 0345281, Por Rectificar Asientos y Válvula, \$215.00, 0345283, Por Reparación de Motoniveladora, \$412.89, 014510032704, Reparación y Pintura de Vehículo Nacional, 0248251, Reparación de Vehículo, \$975.00, 0248252, Reparación de Vehículo, \$585.00, 0248255, Reparación de Vehículo, \$92.94, 0248256, Reparación de Vehículo, \$67.73, 0248262, Reparación de Vehículo, \$290.00, 0248263, Reparación de Vehículo, \$234.67, 014510032534 Fiesta Patronal, 0864396, Gastos Varios, \$3,000.00, 0864404, Fiestas Patronales, \$5,000.00, 0864406, Anticipo a Disco SKY, \$510.00, 0864412, Gastos Varios, \$961.94, 014510031200 Proyecto de los Jóvenes, 1531450, Para Premios, \$1,300.00, 014510025856, Fondo Municipal, 2629414, Contribución a Nahuaterique, \$675.00, **Total pagos en efectivo, \$17,943.98**. Incumpliendo lo establecido en el artículo 92 del Código Municipal. En relación al presente Reparo los servidores actuantes manifestaron en su escrito agregado de fs.43 a fs.48, lo siguiente: **REPARO**. Responsabilidad Administrativa. Hallazgo número Cinco titulado **Pagos en efectivo:** "Que en el Municipio de Arambala y los aledaños, no existen Instituciones Bancarias y financieras para que se puede cancelar todo con cheque, razón por la que es necesario que se desplacen hasta la cuidada de San Francisco Gotera, por lo que los pagos observados se efectuaron en efectivo. Esta Cámara al analizar los argumentos expuestos por los servidores actuantes, ratifican los Pagos realizados en efectivo por la cantidad de \$ 17,943.98, situación que confirma la deficiencia señalada en el presente Reparo, por no admitirse como justificación el hecho de que la Tesorera Municipal, no realizó los pago por medio de cheques, por no existir en el Municipio de Arambala y los aledaños Instituciones bancarias y financieras, y que para hacer efectivo un cheque tenían que trasladarse hasta la Ciudad de San Francisco Gotera. Por lo que se ratifica el incumpliendo a lo establecido en el Art. 92 del Código Municipal, donde se establece: "En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques." Y además en el Art. 93 del mismo Código, establece: "Para atender gastos de menor cuantía o de carácter urgente se podrán crear fondos circulantes cuyo monto y procedimientos se establecerán en el presupuesto municipal. La liquidación del fondo circulante se hará al final de cada ejercicio y los reintegros al fondo por pago de gastos efectuados se harán cuando menos cada mes. El encargado del fondo circulante



responderá solidariamente con el ordenador de pagos que designare el Concejo.""" Ante la falta de argumentos y pruebas valederas que pudieran desvanecer el presente reparo, esta Cámara considera procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente Reparó, a los señores: **Mario Antonio Díaz Gómez**, Alcalde Municipal; **Mariano Blanco Díaz**, Síndico y **Yolanda Hernández de Díaz**, Tesorera Municipal, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: En base a lo expuesto en los considerandos anteriores, la defensa ejercida por los servidores actuantes, la prueba documental aportada al proceso, los argumentos planteados por la Fiscalía General de la República y las situaciones jurídicas antes expuestas, de conformidad con el Art.195 de la Constitución de la República; Arts. 3, 15 y 16 inciso 1º, 53, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y los Arts. 215, 216, 217, 218, 318 y 319 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) Declárase desvanecido en su totalidad el Reparó Número Uno, con Responsabilidad Administrativa, y se absuelve del pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este Reparó al señor **Juan José Iglesias Santiago**, Contador Municipal; 2) Declárase Responsabilidad Administrativa al confirmarse en su totalidad los Reparos siguientes: Reparó Número Dos, Reparó Número Tres, Reparó Número Cuatro, y Reparó Número Cinco, del Pliego de Reparos número C.I.-050-2011, base legal del presente Juicio de Cuentas, consistente en una multa a imponerse así: a) el Cincuenta por ciento (50%) sobre el salario devengado en su gestión, al señor: **Mario Antonio Díaz Gómez**, quien responde por la cantidad de **Quinientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$550.00)**, por su actuación como Alcalde, en relación a los reparos números 3, 4 y 5; b) el Cincuenta por ciento (50%) sobre el salario devengado en su gestión, al señor **Mariano Blanco Díaz**, responde por la cantidad de **Doscientos Noventa y Seis Dólares de los Estados Unidos de América (\$296.00)**, por su actuación como Síndico, en relación a los reparos números 3, 4 y 5;; c) el Cincuenta por ciento (50%) sobre el salario devengado en su gestión, al señor **Alfredo Antonio Melgar Pineda**, quien responde por la cantidad , **Doscientos Cuarenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América (\$246.00)**, por su actuación como Auditor Interno, en relación al reparo número 2; d) el Cincuenta por ciento (50%) sobre el salario devengado en su gestión, a la señora **Yolanda Hernández de Díaz**, Tesorera, **Ciento Veintidós Dólares de los Estados Unidos de América con Noventa y Seis centavos (\$122.96)**, en relación a los reparos números 4 y 5; e) el Cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo vigente durante sus gestión, a los señores: **José Santos Argueta Argueta**, Primer Regidor, **José Adilio Romero**, Segundo Regidor, cada uno responde por la cantidad de **Ciento tres Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (\$103.80)**, en relación a los reparos números 3 y 4; 3) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



servidores actuantes antes relacionados, en relación a sus cargos y período de actuación, mientras no se verifique el cumplimiento de la presente condena. Todos actuaron en la **Alcaldía Municipal de Arambala, Departamento de Morazán**, durante el período comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez; **4)** Apruébase la gestión del señor **Juan José Iglesias Santiago**, Contador Municipal, por haberse desvanecido el Reparo Número Uno, con Responsabilidad Administrativa, donde se encontraba relacionado, y se le declara libre y solvente de toda responsabilidad para con el Fondo Común Municipal, en relación al su cargo y período de actuación antes citados, **5)** Al ser pagado el valor total de la presente condena désele ingreso a favor del Fondo General del Estado; **6)** Todo de conformidad con el Informe de Auditoría Financiera, realizada a la **Alcaldía Municipal de Arambala, Departamento de Morazán**, durante el período comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez. **NOTIFIQUESE.-**

[Handwritten signature]



Ante mí,

[Handwritten signature]



Secretaría de Actuaciones

Exp C.I.- 050-2011
Cám 1ª de 1ª Instancia
IBAIDES



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil trece.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber Interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva, emitida por esta Cámara, a las diez horas del día veintidós de febrero de dos mil trece, que se encuentra agregada de fs.96 vto. a fs. 103 fte. del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha Sentencia; librese la ejecutoria respectiva en base al Art. 93 inciso 1º, 2º. y 3º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.-**



Ante mi,

Secretaria de Actuaciones.



Exp. C.I.-050-2011.
Cám. 1ra de 1ra Inst.
IBAIDES



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

**A LA MUNICIPALIDAD DE ARAMBALA,
DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, POR EL PERÍODO
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.**

SAN MIGUEL, JULIO DE 2011



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Aspectos Generales	1
1.1 Resumen de los resultados de la auditoría	1
1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen	1
1.1.2 Sobre aspectos financieros	
1.1.3 Sobre aspectos de control interno	1
1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	1
1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	1
1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	2
1.2 Comentarios de la administración	2
1.3 Comentarios de los auditores	2
2. Aspectos Financieros	
2.1 Dictamen de los Auditores	3
2.2 Información financiera examinada	5
2.3 Hallazgo financiero	5
3. Aspectos de Control Interno.	
3.1 Informe de los auditores	7
3.2 Hallazgos sobre aspectos de control interno	9
4. Aspectos sobre el cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables.	
4.1 Informe de los auditores	11
4.2 Hallazgos de auditoría sobre el cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables.	13
5. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	15
6. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías anteriores	16
7. Recomendaciones de auditoría.	16



San Miguel, 13 de julio de 2011

Señores
Concejo Municipal de Arambala,
Departamento de Morazán
Presente.

El presente Informe contiene los resultados de nuestra Auditoría a los Estados Financieros de la Municipalidad de Arambala, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

1. Aspectos Generales

1.1 Resumen de los Resultados de la Auditoría.

1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen

De conformidad a los resultados obtenidos en la Auditoría realizada y a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y Principios de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, se ha emitido un dictamen que contiene Opinión Limpia.

1.1.2 Sobre aspectos financieros

Los resultados de nuestras pruebas revelaron el incumplimiento siguiente:

- Falta de registro y depreciación de instalaciones municipales.

1.1.3 Sobre aspectos de control interno

Los resultados de nuestras pruebas revelaron los incumplimientos siguientes:

- Incumplimiento de funciones de Auditor Interno

1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal

Los resultados de nuestras pruebas revelaron los incumplimientos siguientes:

- Falta de elaboración de Ley de Impuestos Municipales.
- No rendición de fianzas de los manejadores de fondos
- Pagos en efectivo



1.1.5. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

Existen informes de auditoría interna, en los cuales se examinaron aspectos relacionados a incumplimiento de observaciones en las áreas de Tesorería Municipal Cuentas Corrientes y Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI).

En el período de examen no existe la contratación y realización de evaluaciones, por parte de firmas privadas de auditoría.

1.1.6. Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores

Los Informes de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Arambala, Departamento de Morazán, correspondientes a los períodos del 1 de enero al 30 de abril de 2009 y del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, emitidos por esta Corte, en fecha 8 de julio de 2010, no contienen Recomendaciones de Auditoría a las cuales darles Seguimiento.

1.2 Comentarios de la Administración

La Municipalidad de Arambala, Departamento de Morazán, en notas de fechas 4, 8, 27 y 29 de junio del corriente año, proporcionó comentarios y evidencia documental para subsanar aspectos que llamaron nuestra atención en el desarrollo de la Auditoría.

1.3 Comentario de los Auditores

Se emite comentario cuando existe discrepancia con lo expresado por la Administración, en relación con cada uno de los hallazgos descritos en el presente informe.



2. SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal de Arambala,

Departamento de Morazán

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Arambala, Departamento de Morazán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la Auditoría, encontramos la siguiente observación:

Falta de registro y depreciación de instalaciones municipales.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Arambala, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Miguel, 13 de julio de 2011

DIOS UNION LIBERTAD



**Jefe Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República**



2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros sujetos a la auditoría correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, son:

- Estado de Situación Financiera
- Estado de Rendimiento Económico
- Estado de Flujo de Fondos
- Estado de Ejecución Presupuestaria
- Notas Explicativas a los Estados Financieros

2.3 HALLAZGO FINANCIERO

2.3.1 FALTA REGISTRO Y DEPRECIACION DE INSTALACIONES MUNICIPALES

Comprobamos que el Contador Municipal no realizó la contabilización de las instalaciones municipales como también no se realizó la depreciación, ya que están incorporadas al terreno de naturaleza urbana situado en el Barrio El Centro de esta población, donde está construida la Alcaldía Municipal, con valor en libros de \$29,137.61

La C.2.4 Normas sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, numeral 1 establece: Valuación de los bienes de larga duración: "Los bienes muebles e inmuebles de larga duración adquiridos con el ánimo de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional, como también aquellos que forman parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse como Inversiones en Bienes de Uso al valor de compra más todos los gastos inherente a la adquisición, hasta que el bien entre en funcionamiento...." Y la C.2.12 Normas sobre Depreciación de Bienes de Larga Duración, del mismo Manual en el numeral 2, establece: "Método de depreciación: Los bienes muebles o inmuebles destinados a las actividades institucionales y productivas, deberán depreciarse anualmente aplicado el método de depreciación basado en el cálculo lineal constante.

Bienes	Factor Anual	Plazo
Edificaciones y obras de infraestructura	0.025	40 años
Maquinaria de producción y Equipo de Transporte	0.10	10 años
Otros Bienes Muebles	0.20	5 años

Los bienes muebles e inmuebles provenientes de años anteriores, deberán amortizarse en el número de meses o años de vida útil que les resta. Las adquisiciones efectuadas en el curso del ejercicio contable, se amortizan en la proporción mensual de permanencia en la actividad institucional o productiva.

En la determinación del monto a depreciar, deberá calcularse un porcentaje del 10% al costo de adquisición de los bienes, el que se considera como valor residual o valor de desecho, lo anterior sin perjuicio de mantener un control físico de los bienes al término de la vida útil, en tanto continúen prestando servicio en las actividades institucionales o productivas”.

La deficiencia fue originada por el Contador Municipal, al no separar en los registros del valor del inmueble lo relacionado al edificio municipal y aplicarle la depreciación respectiva.

Lo anterior ocasionó que el Estado de Situación Financiera, no presente información confiable en la Cuenta de Terrenos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal no emitió comentario; sin embargo, el Contador Municipal, en nota de fecha 4 de junio de 2011, manifestó: “En el momento que se registraron los bienes inmuebles en el sistema de contabilidad gubernamental en el año 2006, el encargado de la contabilidad era otra persona.

A partir de este año se tomará en cuenta el edificio municipal, y así proceder a registrarlo correctamente, para hacerle la depreciación hasta la fecha, partiendo de que el monto del terreno es \$14,000.00, según título de propiedad de esta Municipalidad

Monto total	\$ 29,137.61
Terreno	<u>\$ 14,000.00</u>
Edificio	\$ 15,137.61

Anexo cuadro de depreciación y copia de título de propiedad”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Contador Municipal, confirman la deficiencia, ya que el Estado de Situación Financiera, por el año 2010, no presenta información ajustada en la Cuenta de Terrenos, por lo que esta se mantiene.



3. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal de Arambala,

Departamento de Morazán

Presente

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Arambala, Departamento de Morazán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 y hemos emitido nuestro Informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Arambala, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Arambala, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Como resultado de la Auditoría, encontramos la siguiente observación:

- Incumplimiento de funciones de Auditor Interno

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Miguel, 13 de julio de 2011

DIOS UNION LIBERTAD

Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República





3.2 HALLAZGO DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.2.1 INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE AUDITOR INTERNO

Comprobamos que el Auditor Interno no realizó sus funciones durante el periodo sujeto a examen así:

- a) Remisión de Informe de Auditoría a la Corte de Cuentas de la República.
- b) Cumplimiento del Plan de Auditoría Interna.

El artículo 16 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Arambala, Departamento de Morazán, establece: "El Concejo Municipal debe establecer y fortalecer la unidad de auditoría interna, que garantice a través métodos integrales de evaluación: el logro de los objetivos y metas institucionales, la efectividad del sistema de control interno y mejorar la administración de riesgos. La unidad de auditoría interna será creada de acuerdo a los parámetros legales establecidos en el Código Municipal y Ley de la Corte de Cuentas o a criterio de Concejo según las necesidades de la municipalidad. La unidad de auditoría interna cumplirá con la normativa emitida por la Corte de Cuentas de la República. Y el artículo 17 del referido Reglamento, establece: El auditor interno de la Municipalidad, será nombrado por el Concejo Municipal y tendrá plena independencia funcional, no ejercerá funciones en los procesos de administración, control previo, aprobación, contabilización o adopción de decisiones dentro de la institución. Formulará y ejecutará con total independencia, el Plan Anual de Auditoria, los informes de auditoría serán firmados por el auditor interno y presentados al Concejo Municipal, copia de estos informes, deben ser enviados a la Corte de la Republica".

La deficiencia fue originada por el Auditor Interno, al incumplir sus funciones relacionadas a su contratación.

Lo anterior limita la toma de decisiones oportunas, de las actividades realizadas en las diferentes áreas de la Municipalidad, que sirvan de base para acciones correctivas y preventivas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal no emitió comentario; sin embargo, el Auditor Interno, en nota de fecha 29 de junio de 2011, manifestó: "a) En fecha 27 de junio de 2011, presente Informe Final a la Corte de Cuentas de la República Región San Miguel (VER COPIA ANEXA DE NOTA DE REMISIÓN RECEPCIONADA); b) A pesar de no existir Arqueo, se ha realizado verificación de remesa oportuna de ingresos y anticipos de efectivo no liquidados, determinando en el mes de junio una cantidad de \$341.00, los cuales fueron, remesados ejerciendo de esta manera vigilancia y control de manejo de fondos y efectivo percibido, evitando riesgos de su custodia y manejo (VER



PAPEL DE TRABAJO DEL AUDITOR INTERNO); c) Los papeles de trabajo ya se referenciaron (ANEXO LEGAJO DE PAPELES DE TRABAJO)

Es muy importante hacer de su conocimiento que la Administración Municipal de Arambala, no presentó sus explicaciones a los informes y observaciones preliminares, a pesar que se les concedió un período de tiempo muy amplio, lo cual ha presentado un atraso en mi trabajo, pero no un incumplimiento de mis labores”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Auditor Interno confirman la deficiencia, revisamos el cumplimiento del Plan Anual de Auditoría y lo comparamos con la documentación presentada, verificando que solamente se ha evaluado las áreas de Tesorería Municipal en cuanto al cumplimiento de aspectos legales de los documentos de ingresos y egresos, cuentas corrientes y proyectos; a la fecha no se tiene respaldo de ningún arqueo efectuado; adicionalmente, la presentación de informes al Concejo y su remisión a esta Corte, fue hasta el año 2011, por lo que está se mantiene.



4. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de Arambala,
Departamento de Morazán
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Arambala, Departamento de Morazán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Arambala, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración.

Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Municipalidad de Arambala, así:

- Falta de elaboración de Ley de Impuestos Municipales
- No rendición de fianzas de los manejadores de fondos
- Pagos en efectivo

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Arambala cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de Arambala no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Miguel, 13 de julio de 2011.

DIOS UNION Y LIBERTAD



**Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República**



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.2.1 FALTA DE ELABORACIÓN DE LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES

Comprobamos que la Municipalidad, no cuenta con la Ley de Impuestos Municipales a efecto de realizar los cálculos de los tributos en función de mejorar y aumentar sus ingresos; así como, no se han realizado propuestas de la misma, a fin de que la Asamblea Legislativa las analice y apruebe como tal.

El artículo 3 numeral 6 del Código Municipal, establece que: "La autonomía del Municipio se extiende literal a): "La elaboración de sus tarifas de impuestos y reformas a las mismas para proponerlas como ley a la Asamblea Legislativa".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, le ha dado poca importancia a la recaudación de tributos municipales.

La deficiencia no les permite que efectúen cobros al sector comercio, servicios e industria, dejando de percibir ingresos; además, de correr el riesgo de efectuar cobros arbitrarios e impositivos a contribuyentes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A la fecha la Administración Municipal, no ha emitido comentarios relacionados a la observación.

4.2.2 FALTA DE RENDICION DE FIANZA DE LOS MANEJADORES DE FONDOS

Comprobamos que la Tesorera Municipal y Encargada de Caja Chica, durante el período de examen, no rindieron fianza.

El artículo 97 del Código Municipal, establece: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al no exigir la rendición de la fianza.

Al no exigir la fianza se pone en riesgo los recursos municipales, ante el cometimiento de irregularidades.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal, presentó copia de Seguro de Cobertura de Fondos y/o Fidelidad, con vigencia de tres años a partir del 14 de junio de 2011.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La fianza presentada por la Administración Municipal tiene vigencia partir del 14 de junio de 2011, por lo que en el período auditado, no cumplieron con la rendición de fianza para los manejadores de fondos, por lo que la deficiencia se mantiene.

4.2.3 PAGOS EN EFECTIVO

Comprobamos que la Tesorera Municipal, emitió cheques a nombre de Tesorería Municipal, efectuando los pagos en efectivo por un monto \$17,943.98, según detalle:

No. Cuenta	No. Cheque	Descripción	Monto
014510032984 Celebración de Feria Cultural	0718128	Por suministro de Alimentos	\$ 117.00
	0718129	Implementos para Árbitros en Nahuaterique	\$ 264.00
	0718132	Contribución para Nahuaterique	\$ 800.00
	0718133	Fiesta Cultural en Nahuaterique	\$ 742.81
	0718136	Suministro de Refrigerios en Fiesta Cultural de Nahuaterique	\$ 200.00
014510032770 Celebración de Fiesta cultural y Patronales	0346301	Contribución por Fiestas Patronales – Las Pilas	\$ 489.00
	0346303	Contribución – Granadillo – Nahuaterique	\$ 163.00
	0346314	Contribución por Torneo	\$ 100.00
	0346318	Contribución Carrizal	\$ 330.00
014510032763 CEDESAM	0345855	Por Transporte	\$ 418.00
014510032780 Reparación de Motoniveladora	0345281	Por Rectificar Asientos y Válvula	\$ 215.00
	0345283	Por Reparación de Motoniveladora	\$ 412.89
014510032704 Reparación y Pintura de Vehículo Nacional	0248251	Reparación de vehículo	\$ 975.00
	0248252	Reparación de Vehículo	\$ 585.00
	0248255	Reparación de Vehículo	\$ 92.94
	0248256	Reparación de Vehículo	\$ 67.73
	0248262	Reparación de Vehículo	\$ 290.00
	0248263	Reparación de Vehículo	\$ 234.67



014510032534 Fiesta Patronal	0864396	Gastos Varios	\$ 3,000.00
	0864404	Fiestas Patronales	\$ 5,000.00
	0864406	Anticipo a Disco SKY	\$ 510.00
	0864412	Gastos Varios	\$ 961.94
014510031200 Proyecto de los Jóvenes	1531450	Para premios	\$ 1,300.00
014510025856 Fondo Municipal	2629414	Contribución a Nahuaterique	\$ 675.00
Total de pagos en efectivo			\$ 17,943.98

El artículo 92 del Código Municipal establece que: "En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques".

La deficiencia fue originada por la Tesorera Municipal, al manejar cuentas bancarias y efectuar pagos en efectivo.

Al no emitir cheques a nombre de beneficiarios y realizar pagos en efectivo, facilita el cometimiento de irregularidades.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal no emitió comentario; sin embargo, la Tesorera Municipal en nota de fecha 30 de mayo de 2011, manifestó: "En los casos de las fiestas patronales y culturales es por las actividades que se desarrollan, y por la compra de repuestos de la motoniveladora y del vehículo nacional porque la institución bancaria no está cerca del lugar es por esa razón que se ha tomado ha bien hacer pagos en efectivo esperando solventar esta situación en el futuro".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la Tesorera Municipal, confirman la deficiencia, por lo que está se mantiene.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Al revisar la documentación preparada por el Auditor Interno de la Municipalidad de Arambala, determinamos que para el año 2010, se elaboraron los informes de auditoría siguientes:

- a) Informes de Operaciones del mes de enero de 2010.

- b) Informe de Operaciones de los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2010.
- c) Informe de Operaciones de los meses de junio, julio y agosto de 2010.
- d) Informe de Operaciones de los meses de septiembre de 2010.
- e) Informe de Operaciones de los meses de octubre y noviembre de 2010.

Después de revisar cada uno de los informes de auditoría interna, se concluye que estos no contienen situaciones que llamen nuestra atención a efecto de ser considerados en el desarrollo de la auditoría.

En el período de examen, no existe la contratación y realización de evaluaciones, por parte de firmas privadas de auditoría.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Los Informes de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Arambala, Departamento de Morazán, correspondientes a los períodos del 1 de enero al 30 de abril de 2009 y del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, emitidos por esta Corte, en fecha 8 de julio de 2010, no contienen Recomendaciones de Auditoría a las cuales darles Seguimiento.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Al Concejo Municipal

Recomendación 1. Elaborar la Ley de Impuestos Municipales y proponerla a la Asamblea Legislativa, para su análisis y aprobación.

Recomendación 2. Continuar con el proceso de legalización e inscripción de bienes inmuebles, en el Centro Nacional de Registros.